

## **LEY R Nº 5461**

**Artículo 1°** - Objeto. Se declara de interés público provincial la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19, para el ensayo clínico destinado al tratamiento de los pacientes que lo requieran, según los protocolos vigentes autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación y todos los que los reemplacen.

**Artículo 2°** - Autoridad de aplicación. Funciones. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la provincia. Sus funciones son las siguientes:

- La promoción de la donación de plasma sanguíneo proveniente de pacientes recuperados de COVID-19.
- Concientizar sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de aquellas personas que se encuentran cursando la enfermedad.
- Facilitar el transporte, alimentación y cuidados a aquellos donantes que lo necesiten.

**Artículo 3°** - Registro Provincial de Pacientes Recuperados. Se crea el Registro Provincial de Pacientes Recuperados, que esta a cargo de la autoridad de aplicación de la presente, y se adecua a la Ley Nacional Nº 22.990 -Ley de Sangre- y sus modificaciones.

La información del Registro Provincial de Pacientes Recuperados de COVID-19 sobre los donantes de plasma, debe resguardarse en cumplimiento de la ley nacional nº 25326 -Protección de Datos Personales-.

**Artículo 4°** - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente.